

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL 2019 DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS EN LA CATEGORIA DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS

1. Naturaleza y punto de control.

Se inspeccionarán los establecimientos registrados y aquéllos en que se tenga sospecha o constancia de que están afectados por la normativa de núcleos zoológicos.

El control consistirá en la comprobación material “in situ” de las condiciones de los establecimientos y en la comprobación de la documentación y los registros reglamentariamente establecidos.

2. Frecuencia de los controles.

La frecuencia de los controles que se realizarán durante el año 2019, y de acuerdo con la tipología establecida en el apdo. del artículo 1 del Decreto 83/2007 será la que se indica a continuación:

- **b) c) g) y h)** se realizará el **5%** de los establecimientos registrados y dados de ALTA en la aplicación REGA, a criterio de los Servicios Territoriales.
- **a) d) y f)** la inspección se realizará **como mínimo anualmente** y en todo caso con la frecuencia que le sea indicada al Veterinario Inspector Pecuario.

En los establecimientos registrados como establecimientos de **cría, centros de acogida, y la modalidad de venta con distribución de entrada TRACES, y granjas escuelas** se llevará a cabo en **la totalidad** de los mismos, según modelos indicados en el punto 4.

3. Métodos y Técnicas usadas para el Control Oficial.

Los Servicios Veterinarios Oficiales inspeccionarán los núcleos zoológicos para velar por el cumplimiento del Decreto 158/1996, modificado por el Decreto 83/2007 y los demás requisitos exigidos en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat.

En el Control Oficial de establecimientos se realizará:

- Comprobación de la correspondencia entre la actividad y capacidad desarrolladas con las descritas en la memoria presentada.
- Comprobación del libro de registro de movimientos del establecimiento.
- Comprobación documental de otros registros.
- Control del cumplimiento de los requisitos sanitarios.
- Control del cumplimiento de las condiciones higiénicas y de las instalaciones, acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales albergados.
- Comprobar el suministro a los animales alojados de agua y alimentación sana y suficiente.

- Comprobar la existencia del compromiso de un Veterinario en ejercicio libre profesional, encargado de llevar el programa sanitario, con vigencia en el momento de la inspección.

En el Control Oficial en oficina:

- Se comprobará periódicamente los movimientos de animales de compañía mediante el sistema TRACES. Se realizará inspección en un 5 % de estos movimientos para comprobar la coincidencia de los datos del sistema TRACES con la entrada de animales en el establecimiento autorizado como núcleo zoológico.
- Se procederá a grabar las actas de las inspecciones realizadas en el Sistema REGA.

4. Procedimiento normalizado.

El procedimiento seguirá los siguientes pasos:

- Inspección protocolarizada:

Se levantará acta de inspección, adjuntando como anexo a la misma la Lista de Control Inspección Anual (Anexo IV). Ante la constatación de cualquier anomalía se reflejará en el apartado Observaciones de la Lista de Control, utilizando el Acta General para constatar los incumplimientos detectados, las medidas correctoras y el tiempo concedido para su solución así como el dictamen favorable/desfavorable como resultado de la inspección. Solamente, se notificará a los Servicios Territoriales las deficiencias detectadas en la inspección en caso de no haber sido corregidas. Las actas conformes y las no conformes subsanadas quedarán archivadas en la OCAPA.

Acta IV-d: Protocolo Inspección de los centros de acogida

Acta IV-e: Protocolo Inspección de los establecimientos de cría

Acta IV-f: Protocolo Inspección de los establecimientos de venta

Acta IV-g: Protocolo Inspección de los establecimientos de venta con distribución por entrada TRACES,

Acta IV-h: Protocolo Inspección de los establecimientos granjas escuela (en realización)

- Subsanación de deficiencias:

El plazo de subsanación concedido estará determinado por la gravedad de las deficiencias detectadas:

- Deficiencias con repercusiones graves en sanidad animal o bienestar animal: Se considerarán de máxima urgencia y se concederá un plazo de subsanación de 48 horas.
- Deficiencias con repercusiones leves en sanidad animal o bienestar animal: Se concederá un plazo de subsanación de 15 días.
- Deficiencias de carácter documental: Se concederá un plazo de subsanación de 15 días.

- Deficiencias en las infraestructuras que impliquen la realización de obras: Se concederá un plazo máximo de subsanación de 2 meses.

En cualquier caso el veterinario inspector deberá aplicar su criterio profesional para valorar la gravedad de las deficiencias, sus repercusiones y el plazo más adecuado para enmendarlas.

- Una vez vencido el plazo concedido se procederá a revisar la documentación presentada o realizar una nueva visita de inspección para el seguimiento de las medidas correctoras y comprobar si se han subsanado las deficiencias detectadas en la inspección anterior, remitiendo informe y documentos justificativos de las actuaciones practicadas a los SSTT en caso de continuar las irregularidades.
- Por los SSTT se valorarán los informes con las infracciones detectadas y se decidirá la adopción de medidas correctoras o el envío de expedientes a la autoridad municipal responsable, a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora si lo cree conveniente, sin perjuicio de iniciar la cancelación de la inscripción en el registro de núcleos zoológicos en caso de gravedad de las irregularidades detectadas y no corregidas.

5. Descripción de los procesos de coordinación y cooperación con otras autoridades competentes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se prestará la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias en el control de los núcleos zoológicos, esencialmente a los ayuntamientos que carezcan de servicios veterinarios propios. Dicha cooperación y asistencia se prestará en los términos que decida el Director Territorial, por lo que las peticiones de los ayuntamientos que se reciban en las OCAPAS serán remitidas a la Dirección Territorial.

Las infracciones a la normativa sobre núcleos zoológicos serán comunicadas al ayuntamiento competente por los SSTTT, en aplicación del art. 31 de la Ley 4/1994, sin perjuicio de que por parte de la Consellería de Agricultura se adopten medidas correctoras, incluso mediante ejecución subsidiaria, en caso de grave riesgo para la sanidad o el bienestar animal, conforme a lo dispuesto en los art. 10.3 y 32 de la ley 4/1994.

En el desempeño de sus funciones los inspectores podrán recabar la colaboración necesaria por parte de las fuerzas de seguridad, (policía autonómica y SEPRONA), así como de las autoridades municipales competentes.

6. Recursos materiales, humanos y económicos.

Recursos humanos:

- Servicios Centrales:

Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal
Jefe de la Sección de Fomento Ganadero

- Servicios Territoriales:
Jefe de la Sección de Producción y Sanidad animal y un veterinario de bienestar animal.
- Oficinas Comarcales: Veterinarios de Inspección Pecuaria de cada OCAPA.

Recursos materiales:

Equipos y material informático, aplicación informática para la gestión de los controles (REGA) y del sistema TRACES, vestuario, vehículos oficiales, telefonía (fija y móvil), otros (material administrativo, etc), lectores identificación electrónica...

7. Evaluación y verificación de la eficacia del programa. Informes de control

Los resultados de los controles serán comunicados desde los Servicios Territoriales a la Dirección General de la Producción Agraria anualmente, mediante un informe que indique el número de controles realizados por cada tipo de establecimiento, los principales incumplimientos detectados y las medidas adoptadas. En función de los resultados de las inspecciones se propondrán las modificaciones necesarias en este plan de control.

Además, las actas de las inspecciones realizadas se grabarán en el Sistema REGA, facilitando así la coordinación entre Oficinas Comarcales, Servicios Territoriales y Servicios Centrales.

Se usarán los siguientes indicadores de rendimiento:

- Indicadores de actividad: Número de controles / Número de establecimientos a controlar.
- Actas General de Inspección/veterinario inspector.
- Anexos IV. Listados de Control para la Inspección Anual.
- Anexo IV-d. Acta específica centros de acogida
- Anexos VI. Listado de Control para la Inscripción en el Registro.
- Actas de inspección con irregularidades/ Actas de inspección totales.
- Comparación del número y tipo de anomalías constatadas, en relación con años precedentes.
- Número de inspecciones efectuadas.
- Número de inspecciones que inicialmente han detectado una infracción.
- Número de expedientes remitidos a los Ayuntamientos.

8. Formación del personal de control oficial.

Con carácter bianual se llevará a cabo un curso de actualización organizado por los Servicios Centrales. Este curso estará destinado a los inspectores con la finalidad de garantizar el conocimiento de la legislación relacionada con los núcleos zoológicos, así como aspectos prácticos en el desarrollo de la labor inspectora.

Este curso de formación incorporará unos contenidos básicos:

- Las técnicas de control: inspecciones.
- Los procedimientos de control.
- La legislación en materia de núcleos zoológicos.
- La evaluación de los incumplimientos de la legislación.
- Los procedimientos y las implicaciones legales de los controles oficiales.
- El examen de la documentación escrita y otros registros que sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la legislación sobre núcleos zoológicos.
- Conocimientos técnicos: sanidad animal, necesidades fisiológicas y etológicas según la especie animal que se considere, bienestar animal, etc.

9. Relación con otros planes de control en otros ámbitos.

Este plan tiene estrecha relación con el Plan de Control de Parques Zoológicos (regulados por la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos), por lo que las inspecciones en estos establecimientos se llevarán a cabo simultáneamente para cubrir lo dispuesto en las leyes 4/1994 y 31/2003.

10. Revisión del plan de control.

El plan se revisará anualmente, para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto en la aplicación del plan anterior, a partir de la evaluación de sus resultados.

11. Plan de Contingencia.

En caso de detectarse un incumplimiento que suponga un riesgo grave para la sanidad animal, bienestar animal, salud pública o el medio ambiente, se adoptarán las medidas pertinentes. Estas medidas, en función de la gravedad del incumplimiento, incluirán:

Notificación al Ayuntamiento o a otras administraciones implicadas.

Incautación de los animales si se considera necesario, en cuyo caso, se establecerá un

alojamiento adecuado para éstos, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 4/1994.

En caso de urgencia máxima o extrema necesidad se procederá al sacrificio inmediato de los animales mediante métodos de sacrificio que impliquen el mínimo sufrimiento con una pérdida inmediata del conocimiento según lo dispuesto en el Decreto 158/1996.

Otras medidas que se podrán decidir en el momento de la emergencia, por los Servicios Centrales, dependiendo de la magnitud del problema.

12. Control de Calidad.

Durante el primer trimestre de cada año, con carácter general y de forma aleatoria, se llevará a cabo una revisión, desde los SSTT, del 5 % de las inspecciones realizadas durante el año anterior. Esta revisión conllevará el seguimiento y la comprobación de toda la documentación generada en cada una de las inspecciones seleccionadas.

La selección se efectuará por parte del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal en el mes de enero, referido a las inspecciones del año anterior favorables y las no conformes subsanadas grabadas en REGA, por lo que se solicitará a las OCAPAs la documentación correspondiente archivada en dichas unidades.

Además, se hará una selección aleatoria, sometiéndose a 4 establecimientos por provincia a una inspección paralela, ejecutada por un veterinario designado por la Sección de Producción y Sanidad Animal de la provincia donde se ubique el establecimiento inspeccionado.

Valencia, a fecha de la firma electrónica
El director general de Agricultura, Ganadería y Pesca